

La **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)** es un acuerdo internacional entre 179 países.

La CITES regula el comercio internacional de unas 35.000 especies, de las cuales el 97 % están incluidas en su Apéndice II, donde el comercio internacional está sujeto a una reglamentación estricta pero no prohibido. La CITES contribuye a garantizar que el comercio internacional de animales y plantas silvestres sea legal, sostenible y trazable.

La **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)** es una agencia especializada de las Naciones Unidas que se constituyó en 1945 con el objetivo de lograr la seguridad alimentaria para todos. Su mandato consiste en mejorar la nutrición, aumentar la productividad y la sostenibilidad agrícolas, elevar el nivel de vida de la población rural y contribuir al crecimiento de la economía mundial. Actualmente consta de 194 países miembros y está presente en más de 130 países. It currently has 194 Member Nations and has presence in more than 130 countries.

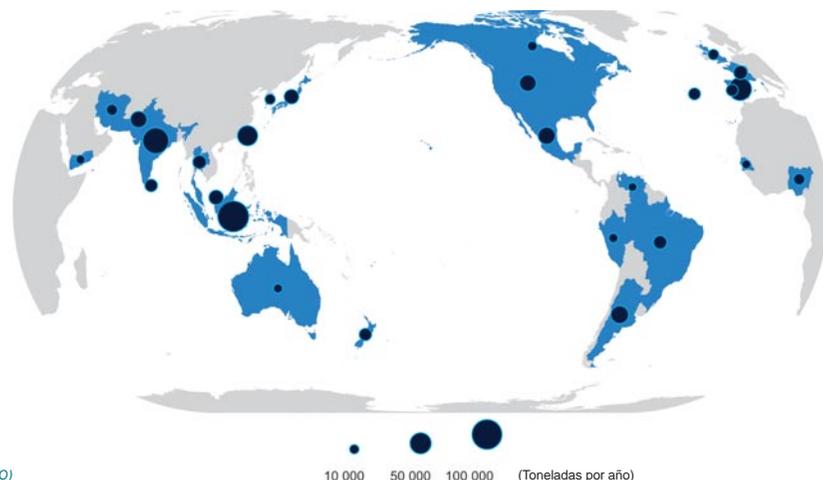
Base científica para la inclusión de especies en la CITES

Para incluir especies en los Apéndices I y II de la CITES, suprimirlas de los mismos o transferirlas de un Apéndice a otro, es necesario que éstas cumplan determinados criterios biológicos y comerciales, que contienen disposiciones específicas para las especies acuáticas de importancia comercial.

Los elasmobranchios incluidos recientemente en la Convención cumplen los criterios de inclusión de la CITES porque son especies con baja productividad en las que se han documentado disminuciones poblacionales históricas debidas al comercio internacional de aletas y carne y a la pesca accidental. Las especies de tiburón martillo *Sphyrna mokarran* y *S. zygaena* se incluyeron porque los especímenes más frecuentes en el comercio se parecen tanto a los de *S. lewini* que es difícil distinguirlos. Las mantarrayas son objeto de demanda en el comercio internacional y su comportamiento y biología las hacen vulnerables a la pesca.

Se considera necesario regular el comercio de estas especies en el marco de la CITES para evitar que la extracción de especímenes reduzca las poblaciones silvestres a un nivel en que su supervivencia podría verse amenazada.

26 PRINCIPALES PAÍSES, ÁREAS Y TERRITORIOS EN LA PESCA DE TIBURONES
Capturas anuales de tiburones declaradas (promedio 2000-2009).



Acerca del Proyecto UE-CITES

En la CoP16, la Unión Europea anunció que aportaría 1,2 millones de euros a la CITES para ayudar a los países en desarrollo a aplicar las nuevas inclusiones de tiburones y rayas en los Apéndices en el período 2013-2015. La UE ha venido apoyando las actividades relativas a la CITES a lo largo de los años.



Published with the support from the European Union

Publicado por:
Secretaría CITES
info@cites.org
www.cites.org



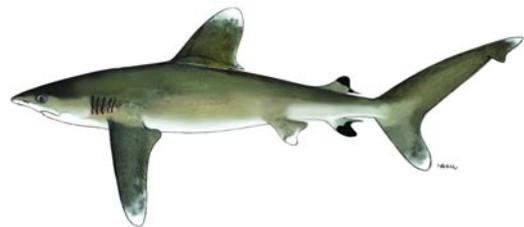
Breve introducción:

Inclusión de especies de tiburones en la CITES

En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP16), celebrada en marzo de 2013, se incluyeron **cinco especies de tiburones y todas las mantarrayas** en el Apéndice II de la Convención. La entrada en vigor de la inclusión de estas especies se aplazó hasta el 14 de septiembre de 2014 para resolver las cuestiones técnicas y administrativas relativas a su aplicación.

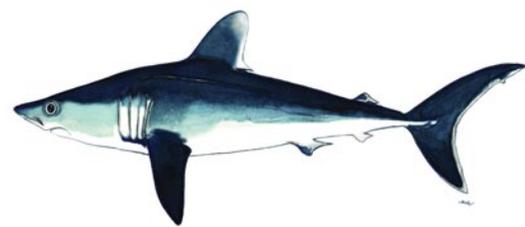
La inclusión de estas especies conlleva desafíos y oportunidades para las Partes en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones de la CITES a productos pesqueros muy comercializados.

¿Qué especies de tiburones y rayas se incluyeron en el Apéndice II de la CITES en la CoP16?



Tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)

Tiburón oceánico epipelágico y ocasionalmente costero que habita en aguas tropicales y templadas cálidas en todo el mundo. Su longitud máxima es de 350-395 cm, aunque la mayoría de los ejemplares miden menos de 300 cm. Las aletas son objeto de demanda y alcanzan un valor elevado en el mercado internacional.



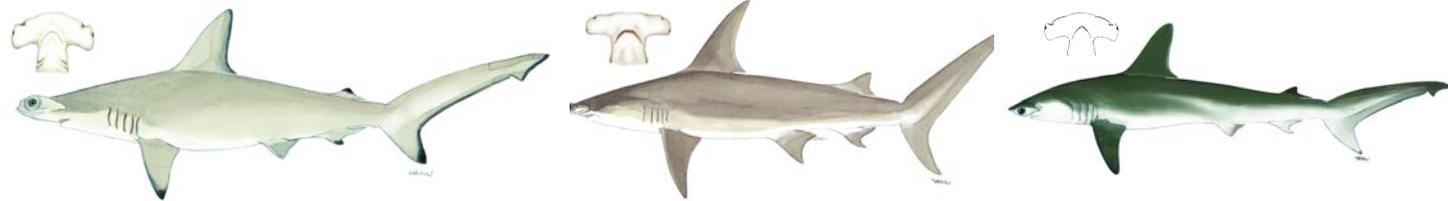
Tiburón cailón (*Lamna nasus*)

Tiburón costero y oceánico que posee una extensa área de distribución. Es uno de los pocos tiburones de altas latitudes que se suele encontrar en aguas del Ártico y el Antártico. Su longitud máxima documentada es de 355 cm. La carne y en menor medida las aletas de esta especie son objeto de demanda y alcanzan un valor elevado en el mercado internacional.



Mantarrayas (*Manta* spp.)

Habitan en la mayoría de los mares tropicales y subtropicales y en ocasiones en aguas templadas. La manta gigante (*Manta birostris*) puede superar los 700 cm de ancho de disco, aunque la mayoría de los ejemplares alcanzan unos 450 cm como promedio. La manta de arrecife (*Manta alfredi*) alcanza un tamaño de 400 cm como promedio. La piel, el cartilago y las branquias son los principales productos en el comercio internacional.



Tiburón cachona o martillo (*Sphyrna lewini*); tiburón martillo gigante (*S. mokarran*); tiburón martillo liso (*S. zygaena*)

Están presentes en todo el mundo en los mares templados cálidos y tropicales. Son principalmente pelágicos costeros y semioceánicos. La especie *S. lewini* alcanza una longitud máxima de unos 370 cm, mientras que *S. mokarran* puede superar los 600 cm. *S. zygaena* es el miembro de la familia con mayor tolerancia a las aguas frías y se encuentra cerca de la orilla y en aguas someras. Su longitud total máxima no llega a los 400 cm.

Las aletas de estos tres tiburones martillo alcanzan un valor elevado en el mercado internacional, mientras que la carne se consume sobre todo a escala local.

Otras especies acuáticas ya figuran en los Apéndices de la CITES, incluidos otros elasmobranchios.

En los últimos 10 años, las Partes han incluido al tiburón peregrino, al gran tiburón blanco y al tiburón ballena en el Apéndice II y a los peces sierra en el Apéndice I. Otras especies acuáticas de importancia comercial incluidas en la CITES son:

- Pez Napoleón – Apéndice II
- Caracol rosado o cobo – Apéndice II
- Almejas gigantes – Apéndice II
- Corales duros, corales negros – Apéndice II
- Esturiones – Apéndices I y II
- Anguila europea – Apéndice II

La CITES y las medidas de gestión de la pesca

Las agencias y organizaciones nacionales y regionales de gestión de la pesca tienen la responsabilidad principal de gestionar los recursos pesqueros, incluidos los tiburones y las rayas. La CITES es un instrumento mundial para regular el comercio internacional de especies silvestres incluidas en los Apéndices que están afectadas por dicho comercio o podrían verse afectadas por el mismo. La Convención puede desempeñar un papel complementario a la gestión de la pesca para alentar a los interesados en el sector pesquero (tanto gestores como pescadores) a aplicar y respetar unas prácticas de pesca sostenibles. Unas medidas adecuadas de gestión de la pesca basadas en la mejor información científica disponible son cruciales para la aplicación de las disposiciones de la CITES sobre el comercio internacional de especies acuáticas de importancia comercial. Las Partes en la CITES han promovido la participación de los organismos nacionales y regionales de gestión de la pesca en la aplicación de la Convención con el fin de potenciar la coordinación y la cooperación a escala nacional y regional.

Para obtener más información...

Página web de la CITES sobre tiburones... <http://www.cites.org/eng/prog/shark/>

Actividades de la FAO relativas a los tiburones... <http://www.fao.org/fishery/topic/14750/en>

Trabajando en colaboración

La FAO es la única organización mundial entre cuyas competencias principales se incluyen la pesca y la acuicultura. Colabora estrechamente con los gobiernos nacionales y las organizaciones regionales de gestión de la pesca. En 1999, los miembros de la FAO adoptaron el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PAI-Tiburones). La CITES apoya el PAI-Tiburones como herramienta clave para mejorar la aplicación de las medidas de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices. Las Partes en la CITES y el Comité de Pesca de la FAO (COFI) han instado a los países a que mejoren la coordinación entre las autoridades CITES y los organismos nacionales responsables de la gestión de la pesca para garantizar que las disposiciones de la CITES para las especies marinas se apliquen de manera adecuada y estén integradas lo mejor posible en la gestión de la pesca.



¿Qué deben hacer las Partes en la CITES antes del 14 de septiembre de 2014?

Los países que deseen (re)exportar o importar especímenes de los tiburones y rayas recién incluidos en la CITES después del 14 de septiembre de 2014 deben cumplir ciertos requisitos para los cuales es esencial la colaboración entre las autoridades CITES y los organismos encargados de la gestión de la pesca:

Legalidad: Garantizar que los especímenes en el comercio hayan sido legalmente adquiridos a través de un seguimiento y el cumplimiento de las leyes pertinentes, las medidas (sub)regionales de gestión de la pesca, etc.

Sostenibilidad: Establecer que el comercio propuesto no será perjudicial para la supervivencia de la especie a través de evaluaciones científicas del estado de la especie en el territorio nacional o regional (llamadas 'dictámenes de extracción no perjudicial' en la CITES).

Trazabilidad: Llevar un registro y un seguimiento del comercio desde el país de origen hasta el país de destino a través de la expedición de los permisos o certificados CITES pertinentes, la inclusión de todo el comercio relevante en los informes anuales nacionales y la base de datos sobre el comercio CITES, la formación de las autoridades encargadas de la observancia sobre las disposiciones de la CITES, la identificación o verificación de especímenes, etc.